

Ord. 2018-00232

Informe Secretarial, Bogotá D.C., dos (02) de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con subsanación a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. Sírvase proveer

La secretaria,

CYA
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

Previo a fijar fecha y respecto de los llamados en garantía CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOOURCING INFORMATICO S.A.S. que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 solicitado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 64 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE el llamado en garantía respecto de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOOURCING INFORMATICO S.A.S. que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y en atención a ello, se requiere a la demandada, para que en los términos del Decreto 806 de 2020 con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 y artículo 29 del CPT y SS proceda a efectuar la notificación, en consecuencia, córrase traslado del libelo por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Una vez surtida la notificación y vencido el término de contestación, ingrese al Despacho para lo pertinente a fin de fijar fecha y hora para audiencia.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 080

Notifíquese y Cúmplase. ES, por lo tanto,

En fe de lo cual, se firma y sella en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de mayo de 2022.

La Juez, respecto de C/ CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOOURCING INFORMATICO S.A.S. que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 64 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE el llamado en garantía respecto de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOOURCING INFORMATICO S.A.S. que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y en atención a ello, se requiere a la demandada, para que en los términos del Decreto 806 de 2020 con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 y artículo 29 del CPT y SS proceda a efectuar la notificación, en consecuencia, córrase traslado del libelo por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Nancy Mireya Quintero Engiso
NANCY MIREYA QUINTERO ENGISO

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 080

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 080

CYA
CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 080